



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**AUTO Nº 553**

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Radicación: 2022-00110-00**  
**Demandante: BANCOLOMBIA S.A**  
**Demandado: ZULMA RESTREPO SOLARTE CC. 25.592.896**

Timbío Cauca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, en contra de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE, la apoderada ejecutante mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho solicita la terminación del proceso por haberse efectuado el pago total de la obligación contenida en el pagare y el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa de la precitada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo la partida 198074089001-2022-000110-00, propuesto por BANCOLOMBIA S.A., contra ZULMA RESTREPO SOLARTE, por pago total de la obligación contenida en el pagare N°8680104034, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

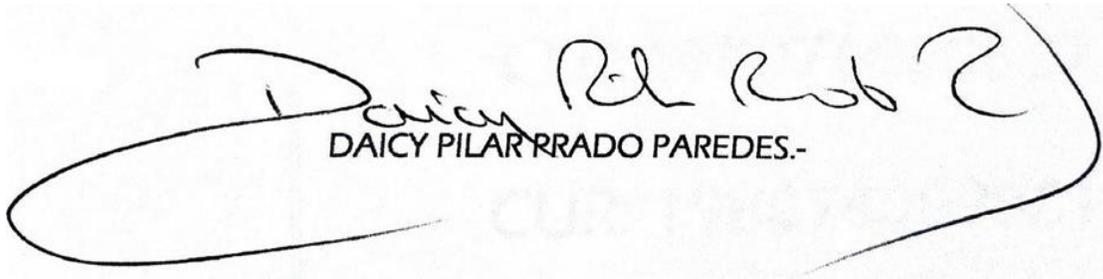
**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase a las respectivas entidades dándole a conocer lo aquí dispuesto

**TERCERO:** PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 68 del 5 de septiembre de 2023